“Taller sobre Técnicas Especiales de Investigación”

Organizado por:
La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OAS/SMS/ CICAD)
Con el apoyo de la Oficina Antinarcóticos (NAS) de la Embajada de los Estados Unidos en Perú

Lima, Perú, 24-26 de junio 2013

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

“GRUPO 1 .LAVADO DE ACTIVOS Y PRUEBA INDICIARIA

Recomendaciones lavado de activos:

1.- De acuerdo a la normatividad nacional e internacional que han establecido la autonomía del delito de lavado de activos; se recomienda no considerar la probanza del delito previo sino la sola vinculación de un delito general o el origen ilícito del mismo.
2.- Queda establecido no considerar la exigencia como elemento objetivo del tipo penal del delito fuente.
3.- Queda proscrito el criterio de temporalidad o cronología del delito de lavado de activos.

Recomendaciones prueba indiciaria:

1.- Se recomienda que para el delito de lavado de activos la prueba indiciaria sea la “reina de las pruebas”.
2.-La prueba indiciaria nos conduce a la prueba objetiva previa su colaboración/homologación y la subsunción entre los hechos fácticos y el tipo penal de lavado de activos.

GRUPO 2. TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE ENCUBIERTO

Recomendaciones Técnicas Especiales de Investigación:

1.- La realización de talleres prácticos sobre el uso y aplicación práctica de las técnicas especiales de investigación, dirigidos a todos los operadores de justicia, incluso a la SUNAT.
2.- La difusión de la normatividad urgente correspondiente a las TEI, estando dirigida a los operadores de justicia.
3.- La elaboración de un protocolo de operaciones relativo a la aplicación de las técnicas especiales de investigación.

Recomendaciones responsabilidad penal del agente encubierto:

1.- Establecer como agravante en el C.P. la conducta del agente encubierto que aprovechando su condición de tal y sin conocimiento de la autoridad competente, cometa delito.
2.-Legislar taxativamente dentro del C.P. la condición de agente encubierto como eximente de responsabilidad penal.

3.- Establecer un régimen especial de protección y beneficios para las personas que participen en investigaciones en su calidad de agentes especiales que incluya apoyo económico , cambio de identidad, protección a sus familiares.

GRUPO 3. ASOCIACIÓN ILÍCITA

- El art. 317 es muy escueto, porque no se consideran el rol y la trayectoria de los integrantes de la asociación. Porque se debe resaltar el rol del fundador de la organización criminal.
- Se recomienda agregar las circunstancias agravantes en dicho artículo.
- Dar facultades a los funcionarios PNP (Policía Nacional del Perú) a fin de que las acciones tomadas de urgencia sean consideradas como prueba indiciaria, cuando no sea posible la presencia el fiscal responsable.
- Homogenización de la terminología utilizada, a fin de evitar confusión en los magistrados."

Lima, 26 de junio 2013.